

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)
República Dominicana

Resolución No. INVI/CCC/19/2021 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), que da inicio al procedimiento de selección para la "Contratación de servicio de publicidad en medios de comunicación social: Televisión y medios digitales".

El Estado Dominicano, a través del **Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)**, Institución creada mediante la Ley No. 5892, dictada por el Consejo de Estado, en fecha diez (10) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962), con carácter autónomo, personalidad jurídica y calidad para contraer obligaciones, con su domicilio establecido en la Av. Pedro Henríquez Ureña, esq. Av. Alma Mater, sector la Esperilla, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Director General el **Ing. Carlos Bonilla**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral No. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad, mediante su **Comité de Compras y Contrataciones**, instituido de conformidad con lo previsto en el artículo número 36 del Reglamento No. 543-12 de aplicación de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas; órgano responsable de la organización, conducción, y ejecución de los Procesos de Caso de Excepción por Publicidad, que realice la institución; debidamente conformado al tenor de lo dispuesto en el citado artículo, y mediante la Resolución No. INVI/MAE/01/2020, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), disponible en el portal web institucional (www.invi.gob.do), por: **1ero.) Ing. Carlos Bonilla**, de generales que constan; actuando en calidad de presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **2do.)** Por la Directora Administrativa del INVI, **Licda. Diana Sánchez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. [redacted] actuando en calidad de miembro; **3ero.)** Por el Director Jurídico del INVI, **Lic. Iván Paula Segura**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. [redacted] actuando en calidad de Asesor Jurídico del Comité de Compras y Contrataciones del INVI; **4to.)** Por el Director de Planificación y Desarrollo del INVI, **Ing. José Diéguez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. [redacted] actuando en calidad de miembro; **5to.)** Por el Responsable de Libre Acceso a la Información Pública del INVI, **Lic. Kerling García**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. [redacted] actuando en calidad de Secretario del Comité de Compras y Contrataciones; quienes, para los fines de la presente resolución, fijan en conjunto su domicilio en el edificio que aloja el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), anteriormente señalado. Y

encontrándose todos reunidos en el Salón Villa Esperanza, ubicado en el 3er. piso de la sede principal del INVI y actuando según las atribuciones de la Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06 y por el Decreto No. 543-12 de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones; tiene a bien conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

1. Autorizar el procedimiento de selección correspondiente a la "Contratación de servicio de publicidad en medios de comunicación social: Televisión y medios digitales".
2. Revisar y aprobar, el Informe Justificativo para la contratación por excepción de medios de comunicación social.
3. Tratar cualquier otro asunto de interés.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil diez (2010).

VISTA: La Ley No. 5892, de fecha diez (10) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962) y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones, promulgada en fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación, emitido en fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto No.15-17, sobre control del gasto público, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución No. PNP-01-2021, de fecha cinco (5) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondiente al año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Decreto No. 350-017 que establece con carácter permanente y obligatorio el Portal Transaccional como el sistema informático en línea para la gestión de las compras y contrataciones públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución No. 20/2010 de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y sus actualizaciones, declarándolos de uso obligatorio y vinculante para los órganos y entidades públicas sujetas a la Ley No. 340-06, su modificación y sus reglamentos, de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

VISTA: La Comunicación No. **DICOM/0010/2021**, de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Dirección de Comunicaciones del INVI, solicitando la contratación de **“Servicios de publicidad en medios de comunicación social: Televisión y medios digitales”**, debidamente autorizada por el Ing. Carlos Bonilla, Director General del INVI.

VISTO: El Informe Justificativo, de fecha primero (1ro) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Comunicaciones del INVI, referente a la **“Contratación de servicio de publicidad en medios de comunicación social: Televisión y medios digitales”**. CDS

VISTA: La Comunicación No. **DA/0068/2021**, de fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Directora Administrativa del INVI, contentiva de la citada autorización de la **“Contratación de servicio de publicidad en medios de televisión y digital”**. IPS

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria No. **P-0202**, de fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Licda. Giannina Méndez, Directora Financiera del INVI, por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$7,000,000.00)**, con las cuentas presupuestarias No. **2.2.2.1.01**. Kg

VISTA: La Comunicación de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) sobre el proyecto de comunicación social, que lleva a cabo la empresa East Coast, S.R.L. JG

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Comunicaciones del INVI, mediante la **comunicación No. DICOM/0010/21**, de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), ha solicitado la **“Contratación de servicio de publicidad en medios de comunicación social: Televisión y medios digitales”**.

CONSIDERANDO: Que por las razones expuestas en el Informe Justificativo presentado por la Dirección de Comunicaciones del INVI, en su calidad de área requirente, se establece la necesidad de contratar los servicios propuestos por la empresa East Coast Production, S.R.L.

CONSIDERANDO: Que el artículo número 32 del Reglamento de aplicación contenido en el Decreto No. 543-12, establecen lo siguiente: *“Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.*

Párrafo I: La Entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la certificación de existencia de fondos en el sentido de que tiene apropiación presupuestaria y que va a estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento”.

CONSIDERANDO: Que, para todos los procesos de compras y contrataciones, la institución está obligada a regirse bajo las disposiciones de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), como forma de garantizar la máxima eficiencia de los fondos públicos, asegurando adicionalmente la competitividad y transparencia del proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo número 6 de la Ley No. 340-06, dispone los procesos que serán excluidos del ámbito de aplicación de dicha ley, entre los cuales cita en el numeral 8 de su Párrafo Único: *“(…) La contratación de publicidad a través de medio de comunicación social”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo número 3, numeral 10, del Reglamento de Aplicación de la ley 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, dispone que serán considerados casos de excepción y no una violación a ley *“(…) La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo número 4, numeral 3), del Reglamento No. 543-12, sobre compras dispone que: *“Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo núm. 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la Excepción previo informe pericial que lo justifique”*.

Página 4 de 6

Resolución No. INVI/CCC/19/2021, del Comité de Compras y Contrataciones del INVI, para la “Contratación de servicio de publicidad en medios de televisión y digital”.

CONSIDERANDO: Que el INVI, debe garantizar que los procedimientos de compras y contrataciones se realicen de conformidad con la normativa vigente y apegados a los principios eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia y publicidad, economía y flexibilidad, equidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, reciprocidad, participación y razonabilidad, que rigen el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (SNCC).

CONSIDERANDO: Que el artículo número 87 del Reglamento No. 543-12, estipula que: el Comité de Compras y Contrataciones procederá a designar a los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, mediante el mismo acto administrativo por el que se apruebe el procedimiento de selección y los Pliegos de Condiciones Específicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las recomendaciones vertidas en el Informe Justificativo de fecha primero (1ro) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), preparado por la Licda. María Patricia Florentino, Directora de Comunicaciones INVI, y atendiendo a las disposiciones citadas precedentemente en materia de compras y contrataciones.

POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS y vistas las disposiciones contenidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación, este Comité de Compras y Contrataciones,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR como al efecto **autoriza**, el procedimiento de Excepción referencia No. INVI-CCC-PEPB-2021-0002, para la **“Contratación de servicio de publicidad en medios de comunicación social: Televisión y medios digitales”**, conforme a las disposiciones de la Ley No. 340-06 y su Reglamento de aplicación contenido en el Decreto No. 543-12.

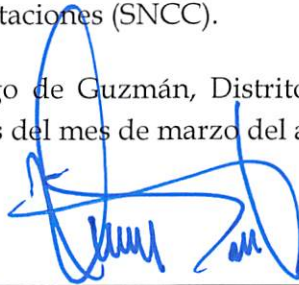
SEGUNDO: ACOGER como al efecto **acoge**, el referido Informe Justificativo, de fecha primero (1ro) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), que recomienda que se realice un Procedimiento de Excepción por Publicidad, para la contratación del **“Contratación de servicio de publicidad en medios de televisión y digital”**.

TERCERO: APROBAR la contratación de los servicios de publicidad en medios de comunicación social prestados por la empresa East Production, S.R.L., por tratarse de un proceso de excepción al amparo de lo dispuesto en la Ley No. 340-06 y su Reglamento de aplicación contenido en el Decreto No. 543-12.

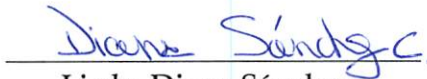
CUARTO: INSTRUIR como al efecto **instruye** a la División de Compras y Contrataciones del INVI, a realizar la invitación a presentar propuesta a la empresa East Production, S.R.L., **para la citada contratación**, conforme a las disposiciones de la Ley No. 340-06 y su Reglamento de aplicación contenido en el Decreto No. 543-12.

QUINTO: ORDENAR, como al efecto **ordena**, que la presente Resolución sea remitida a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública del INVI, para que sea publicada en el Portal Institucional y sea publicada además en el Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (SNCC).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



Ing. Carlos Bonilla
Director General del INVI
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Licda. Diana Sánchez
Directora Administrativa
Miembro



Lic. Iván Paula Segura
Director Jurídico
Miembro - Asesor Legal



Ing. José Diéguez
Director de Planificación y Proyectos
Miembro



Lic. Kerling García
Responsable de Libre Acceso a la Información
Miembro - Secretario